



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA N° 2817/2020

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen Tarifario para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales que como ANEXO I se adjunta a la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Derógase la [Ordenanza N° 2766](#).-

ARTÍCULO 3°.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

DEROGADA



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ANEXO I Régimen Tarifario para el servicio de agua potable

DEROGADA

CUADRO TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA” . AUMENTO, 1º escala Marzo 2020

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	36,73	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	40,61	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	42,70	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	49,86	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	53,48	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	55,50	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	59,43	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	60,28	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	63,35	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	64,30	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	66,08	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	110,18	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	121,83	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	128,10	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	149,58	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	160,44	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	166,50	el m ³

7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	178,29	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	180,84	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	190,05	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	192,90	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	198,24	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	54,69	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	55,44	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	58,58	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	60,15	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	61,74	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	63,35	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	64,15	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	66,08	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	66,90	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	164,07	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	166,32	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	175,74	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	180,45	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	185,22	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	190,05	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	192,45	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	198,24	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	200,70	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 56,06 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 56,06 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 115,84 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 107,57 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 56,06 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 56,06 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. Cargo Fijo: Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.

Artículo 11.- Reconexiones.- De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 982,50 más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 1.965,00 más IVA.

11.1) Conexiones clandestinas.- En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en sede policial, a fin de la aplicación de las sanciones que penalmente corresponda y se procederá al corte del servicio. Para acceder al servicio de agua potable en el inmueble donde se detectó la conexión clandestina el usuario deberá abonar a la Cooperativa la suma de Pesos seiscientos \$2.947,50 más IVA en concepto de cargo de reconexión. De comprobarse que el agua se destinó a la construcción, el monto a abonar se elevará al triple.

Artículo 12.- Conexiones.- Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión que se instala en el inmueble servido, punto a partir del cual la instalación y el

mantenimiento de la red de agua es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de $\varnothing$ 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de $\varnothing$ 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$9.025,00 pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de \$ 19.955,00 pesos más IVA.

13.2) Valores del cargo de incorporación. - A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Area Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de \$17.685,00 más IVA por cada unidad.

-Area de Servicios, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con consumo promedio mensual de 24 m³: abonarán la suma de \$35.361,25 más IVA por unidad considerando finalidad declarada y superficie de terreno.

CUADRO TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA” . AUMENTO, 2º escala Mayo 2020

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores según se trate de Consumos Residenciales o de Consumos Comerciales (comprende Comercios e Industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	39,30	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	43,45	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	45,69	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	54,85	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	58,83	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	61,05	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	65,37	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	66,31	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	69,69	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	70,73	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	72,69	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	117,90	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	130,35	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	137,07	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	164,55	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	176,49	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	183,15	el m ³

7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	196,11	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	198,93	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	209,07	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	212,19	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	218,07	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	58,52	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	59,32	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	64,44	El m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	66,17	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	67,91	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	69,69	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	70,57	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	72,69	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	73,59	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	175,56	el m ³
13	De 2 a 10 Metros Cúbicos	177,96	el m ³
14	De 11 a 16 Metros Cúbicos	193,32	el m ³
15	De 17 a 20 Metros Cúbicos	198,51	el m ³
16	De 21 a 34 Metros Cúbicos	203,73	el m ³
17	De 35 a 50 Metros Cúbicos	209,07	el m ³
18	De 51 a 100 Metros Cúbicos	211,71	el m ³
19	De 101 a 199 Metros Cúbicos	218,07	el m ³
20	De 200 Metros Cúbicos en adelante	220,77	el m ³

21. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 59,99 -

22. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 59,99 -

23. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 123,95 –

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 115,10 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$ 59,99 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 59,99 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. Cargo Fijo: Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 23 inciso b.